



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha realizado las diligencias de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00226 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIO DE JESUS LOPEZ MONSALVO (C.C. No 1.001.782.795)
Apoderada	En nombre propio
DEMANDADO	NELCY ROSA LOPEZ BLANQUICETT (C.C. No 26.117.662)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **MARIO DE JESUS LÓPEZ MONSALVO**, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva contra la señora **NELCY ROJAS BLANQUICETT**, por los valores precisados en el título valor adosado así:

a) **Letra de cambio No 001** contentivo de:

- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$3.500.000.00)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, suscrita el veinte (20) de febrero de 2023, con fecha de vencimiento el día quince (15) de abril de 2023
- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el

dieciséis (16) de abril de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, la parte demandante realiza la practica de la notificación personal conforme a los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones, es decir, nelcho69@gmail.com.

Conforme al artículo referido, anexa constancia de recepción y aporta prueba de como obtuvo la dirección en comento.

El despacho tendrá por notificada a la demandada y, se tiene que los términos del traslado de la demanda corrieron así:

Remisión: Siete (7) de noviembre de 2023, 8 y 9 de noviembre de 2023, dos días de los que trata la ley.

Termino de traslado: 10,14,15,16,17,20,21,22,23,24 de noviembre de 2023.

Durante el termino de traslado la parte demandada guardo silencio, no proponiendo medios exceptivos para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, esta unidad judicial considera pertinente la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento. Se debe aportar liquidación de crédito de manera individual por cada pagaré aportado.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte. (\$245.000,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5828b0f896cfc593a9aa88148fe24feb64a1669286717e5593c086f976641b**

Documento generado en 04/12/2023 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>